



CONVENIO MODIFICATORIO ADICIONAL DOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-04-17 (“EL CONTRATO”), QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA, GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN PARTICIPACIÓN CON IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR EL C. OLEGARIO ORTIZ ENZÁSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS ADOLFO FORTOUL CUIEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de marzo de 2017, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGDFM-04-17, en el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 2, 4, 5 Y 7, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO - SANTA FE - TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”**, por un monto de \$785’345,697.75 (Setecientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, estableciendo como fecha de conclusión de los trabajos el día 28 de septiembre de 2017, estableciendo un plazo de ejecución de los trabajos de 200 (doscientos) días naturales a partir del día 13 de marzo de 2017 y conclusión 28 de septiembre de 2017.

II.- Con fecha 25 de abril del 2017 “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Convenio Modificatorio Uno a “EL CONTRATO” el cual tuvo por objeto el diferimiento de los trabajos por la entrega tardía del anticipo, quedando como nueva fecha de ejecución de los trabajos del 28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017, respetando los 200 (doscientos) días naturales de plazo para el termino de los trabajos.

III.- Derivado del resolutivo de la autorización del Estudio Técnico Justificativo ETJ-6, mediante oficio 4.3-581/2017 de fecha 6 de abril de 2017 “LA DEPENDENCIA” solicitó a “EL CONTRATISTA” una propuesta técnico económica de los trabajos ambientales no incluidos en el catálogo original.

IV.- Con fecha 27 de abril del 2017 “LA DEPENDENCIA” recibió por parte de “EL CONTRATISTA” la propuesta Técnico-Económica de conceptos y precios unitarios para la realización de los Trabajos Ambientales no incluidos en el catálogo original.

Conforme al segundo párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “LA DEPENDENCIA” podrá modificar los contratos, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

DECLARACIONES

I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El Ingeniero Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el Oficio número SUFI.PPTA.00040, de fecha 23 de enero de 2017.

I.4.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el plazo en el programa de ejecución, por lo que se requiere la celebración de este convenio adicional en razón de que:

En cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo de la autorización del Estudio Técnico Justificativo ETJ-6 “EL CONTRATISTA” debe realizar trabajos ambientales no incluidos en el catálogo original entre el P.K. 44+509 al P.K. 45+540 en el polígono autorizado y correspondiente al Frente 7, trabajos necesarios para poder iniciar con la ejecución de los trabajos contractuales correspondientes al Frente 7.

Por lo que “LAS PARTES” conciliaron y acordaron el tiempo que se requiere para la realización de los Trabajos Ambientales adicionales no incluidos en el catálogo original por un plazo de 60 (sesenta) días naturales, de los cuales “EL CONTRATISTA” ya había iniciado a partir del 04 de abril del 2017, fecha considerada como de inicio de esos trabajos.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento.
Anexo 1 (uno).

En virtud de tales razones, se requiere modificar “EL CONTRATO” en los siguientes aspectos:

Se modifica el plazo de ejecución del programa pactado originalmente, incrementado 66 (sesenta y seis) días naturales quedando como fecha de inicio del **28 de marzo del 2017 y concluyendo los trabajos el día 18 de diciembre del 2017** para un nuevo período de ejecución de **266 (doscientos sesenta y seis)** días naturales, lo que representa un 33 % de incremento en el plazo del periodo contractual.

El incremento del plazo anterior solamente aplica para ejecutar los trabajos de la obra civil del Frente 7, único afectado por el resolutivo motivo del presente convenio difiriendo los tiempos de inicio para la ejecución de esos trabajos al 02 de junio del 2017 y terminación 18 de diciembre del 2017 equivalente a 200 (doscientos) días naturales; quedando los trabajos de los Frentes 2, 4 y 5 sin modificación al compromiso de la terminación contractual establecido en el Convenio Modificatorio Número Uno. Para estos efectos se anexa al presente el Presupuesto y Programa de Obra DGDFM-04-17-02 mismo que forma parte integral de este convenio como **Anexo No. 2 (dos).**

Por lo anterior, el presente convenio se rige por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

II.- “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1.- Con fecha 17 de febrero de 2017, Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., representada por el C. Eduardo Acosta Lozano, en su carácter de Apoderado Legal; Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.,

representada por el C. Olegario Ortiz Enzástegui, en su carácter de Apoderado Legal y Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., representada por el C. Luis Adolfo Fortoul Curiel, en su carácter de Apoderado Legal; suscribieron el Convenio Privado de Participación Conjunta con el fin de presentar una propuesta en el proceso de Licitación Pública Nacional número LO-009000988-E7-2017, correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 2, 4, 5 Y 7, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO - SANTA FE - TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”.**

II.2.- Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., acredita su legal existencia con la escritura pública número 21,730 de fecha 28 de junio de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Montaña Carbajal, Notario Público número 123, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 9016569 de fecha 10 de marzo de 1989. Dicha sociedad ha celebrado reformas y modificaciones al acta constitutiva; lo cual se acredita con el acta número 3678 de fecha 19 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Mena Campos, Notario Público número 137, del Estado de México.

II.3.- Impulsora de Desarrollo Integral, S.A de C.V., acredita su legal existencia con la escritura pública número 8,539 de fecha 19 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 171659, de fecha 16 de marzo de 1993. Dicha sociedad amplió su objeto social y modificó el artículo segundo de los estatutos sociales, lo cual se acredita con la escritura pública número 13,540 de fecha 01 de junio de 1995 otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 171659, de fecha 29 de junio de 1995. Asimismo se llevó a cabo aumento del capital social y ampliación al objeto social lo cual se acredita con la escritura pública número 56,265 de fecha 02 de agosto de 2001 otorgada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, y que se encuentra debidamente insertado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 171659, de fecha 09 de agosto de 2001.

II.4.- Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., acredita su legal existencia con la escritura pública número 72,765 de fecha 14 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario número 5 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 285106 de fecha 30 de noviembre de 2001. Dicha sociedad realizó una modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo segundo del contrato social lo cual se acredita con el acta número 20,583 de fecha 2 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Bernal Baledon, Corredor Público número 14 de la Plaza Estado de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 285106 de fecha 09 de abril de 2013.

II.5.- Sus representantes:

Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., su representante, el C. Eduardo Acosta Lozano, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 2,877 de fecha 25 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Mena Campos, Notario Público número 137 del Estado de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 9016569 de fecha 8 de febrero de 2010, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., su representante, el C. Olegario Ortiz Enzástegui, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con

el contenido de la escritura pública número 44,625, de fecha 10 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público Número 13 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 171659 de fecha 18 de julio de 2002, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., su representante, el C. Luis Adolfo Fortoul Curiel, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 5,387 de fecha 28 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público Número 142 del Estado de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 285106, de fecha 9 de septiembre de 2009, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.6.- Tiene establecido su domicilio común en calle Zapotecas, número 17, Colonia Santa Cruz Acatlán, Código Postal 53150, Naucalpan, Estado de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; ello de conformidad a la cláusula Tercera del Convenio Privado de Proposición Conjunta de fecha 17 de febrero de 2017, documento que forma parte integrante del Anexo Técnico de "EL CONTRATO".

II.7.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en efectuar las siguientes modificaciones al contrato original:

Se modifica el plazo de ejecución del programa pactado originalmente, incrementado 66 (sesenta y seis) días naturales quedando como fecha de **inicio el 28 de marzo del 2017 y concluyendo los trabajos el día 18 de diciembre del 2017** para un **nuevo período de ejecución de 266 (doscientos sesenta y seis) días naturales**, lo que representa un 33 % de incremento en el plazo del periodo contractual, según se ha descrito detalladamente en las razones fundadas y explícitas señaladas en el Dictamen Técnico que motiva y fundamenta la celebración de este instrumento de fecha 26 de abril del 2017 (**Anexo 1**).

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa de montos mensuales de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios, que aprobados por "LA DEPENDENCIA" y firmados por "LAS PARTES" se integran al presente documento como (**Anexo 2**).

TERCERA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de "EL CONTRATO" que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

CUARTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO" para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO" y su Convenio Modificadorio número Uno.



SEXTA.- El presente Convenio Modificador a “EL CONTRATO” se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento, en relación con lo establecido en la Cláusula Cuarta de “EL CONTRATO”.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el 27 de abril de 2017.

Atento a lo previsto por el Artículo 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en virtud que se omitió formular oportunamente el presente documento, se firma por Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para el efecto de tramitar su regularización ante las autoridades competentes.

Por “LA DEPENDENCIA”

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

Por “EL CONTRATISTA”

Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.

Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.

C. Eduardo Acosta Lozano

C. Olegario Ortiz Enzástegui

Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.

C. Luis Adolfo Fortoul Curiel

LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO ADICIONAL DOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO.DGDFT-04-17, EL CUAL TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN A 266 DÍAS NATURALES, SIENDO ESTA LA ÚLTIMA HOJA 5 DE 5.